"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"



COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

EXPEDIENTE No.: 101

DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**EXPEDIENTE No.: 52** 

DIRECCIÓN DE APODEO ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO LEGISLATIVO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y del Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracciones X y XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracciones X y XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### **ANTECEDENTES:**

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 24 de junio de 2020, las Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario de Mujeres Independientes, presentaron una iniciativa con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Economía y del Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que en el ámbito de sus competencias, vigilen e implementen acciones tendientes a evitar que las empresas y establecimientos comerciales existentes en la entidad, despidan de manera injustificada a los trabajadores, con motivo de la contingencia sanitaria que se enfrenta y se dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 bis, 427 fracción VII y 429 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, la cual se turnó para su estudio y dictamen correspondiente a las Comisiones

X



Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, formándose los expedientes números 101 y 52, respectivamente.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 101 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, y número 52 del índice de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracciones X XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracciones X y XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Las proponentes, en la exposición de motivos de su iniciativa, señalan lo siguiente:

"ÚNICO.- La expansión del coronavirus COVID-19 y su llegada y crecimiento en América Latina, impacta tres ámbitos diferentes que se interrelacionan: el político, el sanitario y el económico-social. Sus efectos en América Latina y especialmente en México, implican un incremento de la incertidumbre económica, y las tensiones políticas y sociales al escalar la presión sobre la administración pública municipal, estatal y federal, y el mal funcionamiento de los servicios públicos de educación, transporte, seguridad ciudadana, pero principalmente el relativo a la salud.

México y el Mundo se enfrentan hoy a una pandemia global originada por el virus denominado COVID-A9, lo que ha generado una crisis financiera que ha tenido un fuerte impacto en la economía de diversos países en todo el mundo, generando el desplome de las bolsas de valores y la declinación de las tasas de crecimiento en todo el mundo de manera inmediata.



Para nuestro país, las estimaciones de organismos financieros e instituciones internacionales, más optimistas, hasta hace unos días prevén un crecimiento mínimo del PIB en México, para el presente ejercicio fiscal del 2020, del 0.5 al 0.9%, lo anterior, con motivo de la contingencia.

Otros de los aspectos que afecta la contingencia, son los empleos, solo en México se estima una pérdida de 25 millones de ellos; sin embargo, estos datos deben ser un foco de prevención para que los gobiernos estatales, den una respuesta sólida y proactiva a esta situación, para no generar un colapso total en la economía.

En el caso de Oaxaca, empiezan a denunciarse de manera pública por parte de trabajadores que sus patrones los han despedido, bajo el argumento de la contingencia sanitaria originada por el COVID-19, que se enfrenta en la entidad, lo cual es violatorio de los derechos laborales de los trabajadores, por lo que, resulta de vital importancia que acaten lo dispuesto por los artículos 42 bis, fracción VII y 429 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, que disponen lo siguiente:

"Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley."

"Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

I a la VI...

VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria."

Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I a la III...

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes."





Luego entonces, al encontrarnos ante una contingencia sanitaria como lo establece la legislación federal laboral, los trabajadores no deben ser despedidos, sino únicamente debe decretarse una suspensión de labores de manera temporal, estando el patrón obligado a otorgar una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, de ahí la importancia del presente punto de acuerdo, ya que se trata de evitar que ocurran más despidos injustificados en la entidad oaxaqueña, por lo que se propone a esta Soberanía exhortar a los Titulares de la Secretaria General de Gobierno, de la Secretaría de Economía y del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que en el ámbito de sus competencias, vigilen e implementen acciones tendientes a evitar que las empresas y establecimientos comerciales existente en la entidad, despidan de manera injustificada a los trabajadores, con motivo de la contingencia sanitaria que se enfrenta, y se dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 bis, 427 fracción VII y 429 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo."

TERCERO.- De la lectura a la iniciativa, se advierte que se propone exhortar a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Economía y del Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, para que en el ámbito de sus competencias, vigilen e implementen acciones tendientes a evitar que las empresas y establecimientos comerciales existentes en la entidad, despidan de manera injustificada a los trabajadores, con motivo de la contingencia sanitaria que se enfrenta y se dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 bis, 427 fracción VII y 429 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

En atención a la iniciativa que nos ocupa, es importante mencionar que a finales del 2019 en el mes de diciembre, Wuhan, China se convirtió en el epicentro de un brote de neumonía de etiología desconocida que no cedía ante tratamientos. aumentaron, actualmente utilizados. En pocos días los contagios exponencialmente, no solo en China Continental sino también en diferentes países. El agente causal fue identificado, un nuevo coronavirus (2019-nCoV) posteriormente clasificado como SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19. El 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró a esta enfermedad como una pandemia.

El primer paciente confirmado de COVID-19 en México fue presentado como un hombre de 35 años, originario de la capital. Considerado como el "caso índice", el hombre se habría contagiado en Bergamo Italia. Viajó del 14 al 22 de febrero, fecha en que llegó a México y, al día siguiente de su llegada comenzó con síntomas.





A partir del caso índice, la expansión del virus ha seguido una ruta exponencial. Un ascenso variable con más casos cada día, tanto de sospechosos, como de confirmados y fallecidos, el país está en Fase 3, y se ha decretado el uso obligatorio de cubrebocas y la enfermedad avanza.

Al 22 de julio de 2020, México se encuentra entre las 10 naciones con más contagios, con 356,255 casos positivos y 40,400 defunciones de las cuales 915 fueron en las últimas 24 horas. Con lo que México superó la cifra de muertes que registra España, Italia y Francia, que son de los países que más fallecimientos han registrado desde el inicio de la pandemia.

En algunos países del mundo los contagios por la pandemia del Covid-19 cada día siguen aumentando cobrado la vida de miles de personas, mientras que en otros parece que van en la recta final de este brote.

Al principio, Europa registró cifras espeluznantes de contagios por coronavirus, enfermedad que se fue expandiendo hasta llegar al continente americano, al grado de que Brasil, Perú, México y Chile están dentro de los diez países más afectados por el coronavirus a nivel mundial, encabezados por Estados Unidos de América.

Como consecuencia las entidades federativas de nuestro país se mantienen en alerta máxima, aunque algunos como la Ciudad de México y el Estado de México, han logrado reducir considerablemente la tendencia de contagios.

No obstante lo anterior, en nuestro Estado el panorama es diferente, de acuerdo con el reporte de los Servicios de Salud de Oaxaca, hasta este jueves 6 de agosto de 2020, nuestra entidad registra un total de 11 mil 227 casos positivos y mil 16 muertes por esta enfermedad.

CUARTO.- Ahora bien, respecto a la propuesta que se analiza, es importante mencionar que la actual pandemia modificó la operación de muchas compañías alrededor del mundo, desde las que aplicaron medidas de trabajo en casa (home office) para sus colaboradores, hasta las que cesaron parcial o totalmente sus operaciones de producción.

En México, algunas empresas implementaron el trabajo en casa para su personal y habilitó sus programas de contingencia en materia de sistemas, otras más como la empresa Audi suspendió operaciones en su planta de Puebla; mientras que





BMW, en San Luis Potosí, implementó jornadas con personal reducido para evitar contagios.

Sin embargo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó que ya suman más de 15.7 millones de adultos (mayores de 18 años) sin empleo en México a causa de la pandemia de Covid-19.

De acuerdo con una encuesta telefónica sobre el coronavirus y el mercado laboral, realizada en abril por el INEGI, se estima que en México hay 13.6 millones de personas "no ocupadas" con disponibilidad para trabajar, pero que no buscan un empleo de manera activa. Al sumar estos datos con la población económicamente activa desocupada, la cifra total es de 15.7 millones.

De los 13.6 millones de personas, 11.9 perdieron su trabajo a causa de la pandemia de Covid-19 y solo 42.3% cree que regresará a su trabajo al terminar la contingencia sanitaria.

Para nuestro Estado, aún no hay cifras oficiales, sin embargo, cifras preliminares indican que tan solo en el municipio de Oaxaca de Juárez, hay al menos mil 619 empleos perdidos, la mayoría de estos en el sector comercial.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), advirtió que de no fortalecer las capacidades de respuesta ante los efectos desproporcionados que ha tenido la crisis sanitaria en la pérdida de empleos, existe el riesgo de que las consecuencias del Covid-19 acompañen a las sociedades durante décadas.

No obstante lo anterior, algunos patrones han usado de pretexto la contingencia sanitaria originada por el Covid-19, para despedir, alterar las condiciones laborales o suspender temporalmente, y de manera unilateral, las relaciones de trabajo.

Como consecuencia de lo anterior, se han presentado diversas quejas ciudadanas por motivo de despidos de trabajadores por la pandemia del Covid-19, sin embargo, la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 42 Bis, 427 fracción VII y 429 fracción IV, establece lo siguiente:

Artículo 42 Bis. En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.







Artículo 427.- Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

I. a la VI....

VII. La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I. a la III....

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

De los artículos citados, se advierte que los patrones están obligados a no despedir a sus trabajadores en caso de una declaratoria de contingencia sanitaria, y que en dado caso, pueden decretar una suspensión de labores, asimismo, están obligados a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo por cada día que dure la suspensión.

QUINTO.- Ahora bien, respecto a incluir en el exhorto a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Economía, se considera correcto, en virtud de que las fracciones XXXVII y XXXVIII del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señalan lo siguiente:

Artículo 34.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXXVI....

XXXVII. Vigilar la observancia y aplicación, en el ámbito de su competencia, de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la





Myla

Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

XXXVIII. Organizar y ejecutar las inspecciones de trabajo en los establecimientos de circunscripción local, realizando las acciones de prevención, vigilancia del cumplimiento de las normas laborales y sanciones generadas de las mismas, así como las demás que correspondan;

XXXIX. a la XLV....

ARTÍCULO 46-A.- A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, regular y fomentar el desarrollo económico del Estado promoviendo las actividades productivas que propicien la generación de empleos;

II. a la X....

XI. Elaborar e impulsar proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que permitan la generación de inversiones y empleos en la entidad;

XII. implementar mecanismos para incentivar el establecimiento de empresas e industrias en el Estado;

XIII. a la XXI....

XXII. Fomentar el empleo, la capacitación y el adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;

XXIII. Coordinar el Servicio Nacional de Empleo Oaxaca así como promocionar y coordinar las bolsas de trabajo de índole público y vigilar su funcionamiento en el Estado;

XXIV. a la XXX....







Sin embargo, estas comisiones dictaminadoras consideran oportuno agregar al exhorto a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo que es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), cuya misión es proteger los derechos de las personas trabajadoras ante la autoridad laboral, mediante los servicios de asesoría, conciliación y representación legal; por lo que se debe modificar la redacción propuesta, para quedar de la siguiente manera:

Se exhorta a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Economía del Estado, de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias, vigilen e implementen acciones tendientes a evitar que las empresas y establecimientos comerciales existentes en la entidado, despidan de manera injustificada a los trabajadores, con motivo de la contingencia sanitaria que se enfrenta y se dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 bis, 427 fracción VII y 429 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de estas Comisiones Permanentes Dictaminadoras, consideran procedente aprobar la iniciativa que nos ocupa, con la modificación señalada líneas arriba, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

#### **DICTAMEN**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Economía del Estado, de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias, vigilen e implementen acciones tendientes a evitar que las empresas y establecimientos comerciales existentes en la entidad, despidan de manera injustificada a los trabajadores, con motivo de la contingencia sanitaria que se enfrenta y se dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 bis, 427 fracción VII y 429 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.



(What)

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes Unidas de Trabajo y Seguridad Social, y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

#### **ACUERDO**

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta a los Titulares de la Secretaría General de Gebierno del Estado, de la Secretaría de Economía del Estado, de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, y de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias, vigilen e implementen acciones tendientes a evitar que las empresas y establecimientos comerciales existentes en la entidad, despidan de manera injustificada a los trabajadores, con motivo de la contingencia sanitaria que se enfrenta y se dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 bis, 427 fracción VII y 429 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales respectivos.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de agosto de dos mil veinte.







COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS

PRESIDENTA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

**INTEGRANTE** 

DIP. INES /LE/AL PELÁEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

YEVAS HERNÁNDEZ DIP. ELENAC

INTÉGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 101 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Y 52 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



# COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL

DIP. TIMOTÈQ VASQUEZ CRUZ

PRESIDENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ INTEGRANTE

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI INTEGRANTE

DIP. YARITH TANNOS CRUZ INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 101 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; Y 52 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.